



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S. A.

OTORGADA POR: JORGE ESPINOZA SALAZAR Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinticuatro (24) de AGOSTO de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece los señores: (1) Jorge Espinoza Salazar, casado por sus propios derechos; (2) señora Violeta Patricia Dávalos de Lasso, casada por sus propios derechos; (3) señora Majorie Lorena Labre Hill de Beaver, casada por sus propios derechos; (4) señora Patricia Tobar Subia de Marín, casada por sus propios derechos; y, (5) señora doctora Ana Meneses de Maldonado, casada por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente capaces,

de este domicilio, a quienes de conocer, doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes personas: señor ¹⁾ Jorge Espinoza Salazar, ²⁾ señora Violeta Patricia Dávalos de Lasso, ³⁾ señora Majorie Lorena Fabre Hill de Beaven, ⁴⁾ señora Patricia Tobar Subía de Marín, ⁵⁾ señora doctora Ana Meneses de Maldonado, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana todos ellos, domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes Estatutos. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES: Esta compañía se regirá por los siguientes Estatutos Sociales: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACONDES S. A., se constituye en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, una Sociedad Anónima que tiene por objeto social realizar las operaciones siguientes: a) Comercialización de equipos y servicios destinados a telecomunicaciones; b) COMERCIALES: Compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y materias primas de elaboración e industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de

terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales; c) EXPORTADORAS E IMPORTADORAS: Mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no; importación de implementos destinados a telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como la distribución, venta, licitación etc., de los mismos en Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes de cualquier clase que éstas sean y que tengan relación con el Objeto de la Compañía. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte ochenta y tres, de la Junta Monetaria. ARTICULO SEGUNDO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio Nacional y/o en el Exterior. ARTICULO TERCERO.- La Compañía durará noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e inclusive disolverse y liquidarse la Compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; por pérdida de las reservas y de la mitad o mas de la mitad del capital social; por fusión, por unión o por fusión o absorción en el caso de

que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO CUARTO.- El capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES / millones de sucres (S/2'000.000,00), divididas en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres 00/100 (S/1.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil (001 al 2.000) inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de omisión de acciones por causa de Aumento de Capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al Accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPITULO TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO.- ARTICULO

QUINTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que Juzgara conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, validamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y mas aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos setenta y dos (Art.272) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Establecer la Política General de la Compañía; b) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los Administradores y Comisarios de la Compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán

aprobarse ni el Balance, ni las Cuentas si no hubiesen sido precedidas por el Informe de los Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; f) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objetivo social; g) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; h) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Se observará lo establecido en el primer inciso del Artículo trescientos tres (Art.303) de la Ley de Compañías en actual vigencia. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital correspondiente o reclamos ante la Dirección General de Rentas; i) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de DIEZ MILLONES DE SIENES, 00/100 (S/10'000.000,00), así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la Compañía, si perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; j) Considerar cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta (Art. 280) de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO NOVENO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL, SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta Designare; Actuará como Secretario el titular, y a falta de éste el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden. ARTICULO DECIMO: MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la Convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del

plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiséis (Art. 226) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero. La Convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.- a) Si la Junta General no pudiese reunirse en Primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la

disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el sesenta y seis por ciento (66%) del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos (Art. 282) de la Ley de Compañías; y, d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General designado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será elegido por La Junta General de Accionistas, por el período de un año y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las Leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos; g) Firmar junto con el Secretario los títulos de acciones; h) En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, reemplazarlo en sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas, designe un nuevo Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; i) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos de préstamos o contratos cuando su valor exceda de cinco millones de sucres hasta diez millones de sucres. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, que no requiere ser accionista, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el período de un año; y, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; abrir cuentas corrientes, bancarias; c) Firmar conjuntamente con el Presidente contratos de préstamos o contratos cuando su valor exceda de cinco millones de sucres hasta diez millones de sucres; d) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, firmar contratos o contratar préstamos, cuando su valor exceda de diez millones de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; e) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Conferir poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de Accionistas, observando lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos; h) Contratar a los empleados y demás trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; j) Llevar los libros de Actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios

sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; l) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, al Comisario, un informe del Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, y sus anexos y de su informe; ll) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en los Artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo por parte del Presidente, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente, el Gerente General, y los Comisarios de la Compañía serán elegidos por periodos de un año, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.

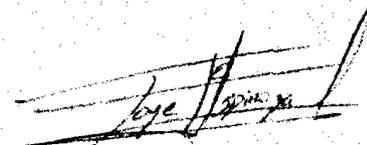
CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio económico de la Sociedad terminará en treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente a dos Comisarios, uno principal y otro suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que le fije la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:

NOMBRE DE ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
1.- JORGE ESPINOZA SALAZAR	400	400.000	100.000	300.000
2.- VIOLETA PATRICIA DAVALOS DE LASSO	400	400.000	100.000	300.000
3.- MAJORIE LORENA FABRE HILL DE BEAVEN	400	400.000	100.000	300.000
4.- PATRICIA TOBAR SUBIA DE MARIN	400	400.000	100.000	300.000
5.- ANA MENESES MORENO DE MALDONADO	400	400.000	100.000	300.000
TOTAL	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

El pago en efectivo por la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES, se deposita en el Banco Pichincha, de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de capital, a nombre de la Compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad de capital social y pagado el veinticinco por ciento del mismo. El saldo del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. CAPITULO SEPTIMO.- El

presente documento constitutivo que valdrá a la vez de Estatuto de la Compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los accionistas fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al Doctor Hernán E. Marín Proaño, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal Constitución de ésta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el decreto número setecientos treinta y tres de veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUI LA MINUTA. - La misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Hernán E. Marín Proaño, matrícula profesional número dos mil ochenta y cinco del colegio de abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, leída que le fue por mi el Notario íntegramente esta escritura al Compareciente, este se ratifica en todas y cada una de sus partes. Para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



(1) SR. JORGE ESPINOZA SALAZAR
C.C. 170648756-6

Patricia P. de Lasso
(2) SRA. VIOLETA PATRICIA DAVALOS DE LASSO
C.C. 170 919090-7

Majorie Lorena Fabre Hill
(3) SRA. MAJORIE LORENA FABRE HILL DE BEAVEN
C.C.

Patricia Tobar Subia de Marin
(4) SRA. PATRICIA TOBAR SUBIA DE MARIN
C.C. 17 0326029-7

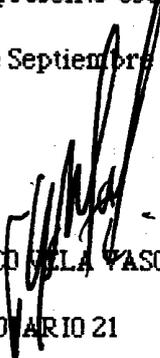
Dra. Ana Meneses de Maldonado
(5) SRA. DRA. ANA MENESES DE MALDONADO
C.C. 170584705-9

El Capitan

El

RAZON: Tome nota de la Resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto diecisiete noventa y dos de fecha trece de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCION de la Compañía "RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S. A." a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a 15 de Septiembre de 1993.-




DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

000000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil setecientos noventa y dos del señor Intendente de compañías de Quito, de 13 de septiembre de 1993, bajo el número 2181 del registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía " RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A.", otorgada el 24 de agosto de 1993, ante el Notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22118.- Quito, a veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

